JUEZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, treinta y uno (31) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
RADICACIÓN N°	70-001-33-33-003-**2016-00234**-00.
DEMANDANTE:	ANIANO JOSÉ BORRERO MÁRQUEZ Y OTROS.
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.
TEMA:	**SE CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN.**

Vista la nota secretarial que antecede, procede el despacho a pronunciarse sobre la concesión del recurso de apelación[1], presentado por la parte demandante contra la sentencia proferida por este despacho judicial el 09 de julio de 2018[2], providencia en la cual, se negaron las pretensiones de la demanda.

Establece el artículo 243 del CPACA.

> ***"ARTÍCULO 243. APELACIÓN.*** *Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces. También serán apelables los siguientes autos proferidos en la misma instancia por los jueces administrativos:*
>
> *.....(...)*
>
> *(...)..El recurso de apelación se concederá en el efecto suspensivo, salvo en los casos a que se refieren los numerales 2, 6, 7 y 9 de este artículo, que se concederán en el efecto devolutivo.*
>
> ***PARÁGRAFO.*** *La apelación solo procederá de conformidad con las normas del presente Código, incluso en aquellos trámites e incidentes que se rijan por el procedimiento civil."*

El término para formular el recurso viene dado por el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, no siendo aplicable lo consagrado en el artículo

[1] Folio 167 - 174 del expediente.
[2] Folio 152 - 162 del expediente.

192 Inciso 4 de la ley 1437 de 2011, toda vez que la sentencia objeto del impugnación no es condenatoria a la entidad pública.

En tal orden, la sentencia de primera instancia fue notificada a través de correo electrónico, el 10 de julio de 2018[3]; el apoderado de la parte demandante, presentó recurso de apelación debidamente sustentado, el día 12 de julio de 2018[4], es decir, dentro del término establecido legalmente para ello, por lo que al tenor del artículo 243 y 247 de la ley 1437 de 2011, se concederá el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de fecha 09 de julio de 2018[5].

En consecuencia, se **RESUELVE:**

PRIMERO: Conceder el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia de fecha 09 de julio de 2018[6].

SEGUNDO: Previa anotación en el sistema de información y en los libros radicadores de este Juzgado, por Secretaría, envíese el presente expediente al H. Tribunal Contencioso Administrativo de Sucre, para que se surta la alzada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

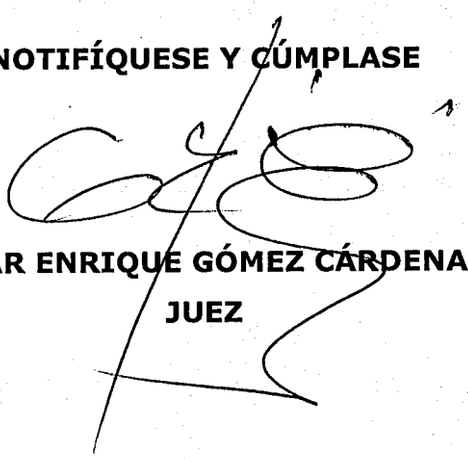

CÉSAR ENRIQUE GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

[3] Folio 163 - 166 del expediente.
[4] Folio 167 - 174 del expediente.
[5] Folio 152 - 162 del expediente.
[6] Folio 152 - 162 del expediente.